

INTERLOCUTORIO N°. **446**

Radicado: 2019-000050

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en decidir la solicitud de aclaración y complementación presentada por la demandante, en contra del dictamen pericial rendido del inventario de bienes de la menor MARIANA TASCÓN MURCIA.

II.- HECHOS:

1. Se presenta demanda para proceso de Nombramiento de Guardador a favor de la menor MARIANA TASCÓN MURCIA.

2. Una vez cumplido con el rito procesal de este asunto, se profiere sentencia No. 25 dentro de la audiencia pública realizada el día 11 de febrero de 2020, por medio del cual se resolvió designar como curadoras legítimas de la adolescente MARIANA TASCÓN MURCIA, a su tía materna CLAUDIA PATRICIA MURCIA RUIZ y su hermana ANGÉLICA MARIA TASCÓN PARRA.

3. Así mismo, dentro se nombró perito contable, a fin de que confeccionara el inventario de bienes de la menor.

4. El perito contable, allegó el inventario de bienes solicitado, donde manifestó:

- Bienes Inmuebles: No Posee.
- Bienes Muebles: No Posee.
- Establecimientos de comercio: No posee.
- Vehículos: No posee.
- Pasivo: No posee.

*“A nombre de la menor **MARIANA TASCÓN MURCIA** no le figura ningún bien, así como tampoco pasivo alguno, por ser esta menor de edad pero en dialogo sostenido con la señora **ANGELICA MARIA TASCÓN PARRA**, esta manifiesta que.... En proceso de sucesión FIGURA una casa de habitación ubicada en Guadalajara de Buga, en la calle 12BSUR No. 8 – 04 y 8 – 08, sobre la cual, a la menor, le pertenece un 64.3% el restante 35.7% le pertenece a la señora, **ANGELICA MARIA TASCÓN PARRA**. Tal y como lo refiere la Segunda y Tercera Hijuela del Proceso Sucesoral Intestado con Radicación No. 20008-0176-00. Este predio se distingue en la Oficina de Catastro con el No. 01-02-0333-0020-000 Escritura Pública No. 857 del 30 de marzo de 2007 de la Notaria Segunda de Buga, registrada bajo la matrícula inmobiliaria No. 373-93055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.*

NOTA ACLARATORIA

*Igualmente manifiesta la Señora **ANGELICA MARIA TASCÓN PARRA**, que al momento la menor **MARIANA TASCÓN MURCIA**, posee, tiene y percibe unos recursos (ingresos) derivados de dos pensiones como menor beneficiaria, heredada de su señor padre **HAROLD HUMBERTO TASCÓN**, (fallecido), quien en vida se desempeñara como educador o docente, recursos que percibía la progenitora madre de la menor y guardadora anterior hasta su fallecimiento, señora **PAULA MURCIA RUIZ**.”.*

5. Del anterior inventario se corrió traslado a las partes por el término de 3 días para los fines indicados en el artículo 228 del Código General del Proceso, mediante auto No. 121 del 31 de julio de 2020.

6. Dentro del término de traslado, la parte demandante, allega solicitud de aclaración y complementación, manifestando lo siguiente:

*1. Manifiesta el auxiliar de la justicia que a nombre de la menor **MARIANA TASCÓN MURCIA** “NO figura ningún bien inmueble”; lo cual no es cierto teniendo en cuenta que como el mismo auxiliar lo reconoce, fue la señora Angélica María Tascón Parra, quien le hizo saber que la menor es propietaria del 64.3% de un inmueble identificado como casa de habitación ubicada en la calle 12Bsur No. 8-04 y 8-08 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, bajo matrícula inmobiliaria No. 373-93055. Aunque adjunto imagen del certificado de tradición correspondiente, puede entenderse de que a pesar de que no existe un registro efectivo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta misma ciudad, existe actuación judicial*

adelantada ante ustedes mismos, es decir, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle, donde mediante sentencia No. 382 del 14 de diciembre de 2009, se aprobó el trabajo de partición de la sucesión del causante **HAROLD HUMBERTO TASCÓN**, padre de la menor **MARIANA TASCÓN MURCIA**, y por ende sólo queda pendiente el respectivo registro, un asunto meramente formal. Aporto en imagen la providencia aprobatoria de la partición. No está demás manifestar que la menor actualmente habita en dicho inmueble y que la misión futura de la guardadora designada señora **CLAUDIA PATRICIA MURCIA RUIZ**, es remediar dicha formalidad.

2. Así mismo, menciona el auxiliar de la justicia en “NOTA ACLARATORIA”, que la misma señora Angélica María Tascón Parra, le informó que la menor **MARIANA TASCÓN MURCIA**, es beneficiaria de recursos pecuniarios que tienen como origen dos (2) pensiones que recibía su señora madre **PAULA MURCIA ORTIZ**, ya fallecida. Sin embargo, cabe aclararle al despacho que la menor no recibe desde octubre de 2018 dinero alguno de las pensiones, y es precisamente una de las razones por la cual adelanta este proceso. Y que dichas sustituciones pensionales por sobrevivencia, emanan es de su padre **HAROLD HUMBERTO TASCÓN** y no de su madre **PAULA ANDREA MURCIA RUIZ**.

Frente a este punto, le solicito su señoría, se sirva oficiar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, teniendo en cuenta que el fallecido Harold Humberto Tascón, era docente al servicio del magisterio; a fin de que informen al despacho el valor o sumas de dinero actualizado que corresponde a la menor **MARIANA TASCÓN MURCIA** por el concepto antes explicado.

3. Igualmente se afirma en el acápite “**INVENTARIO DE BIENES Y PASIVOS**” que: “**PASIVO: NO POSEE**”, lo cual no resulta cierto, teniendo en cuenta que existen obligaciones a cargo de la menor **MARIANA TASCÓN MURCIA** y que a continuación relaciono:

3.1 **IMPUESTOS:** De conformidad con el recibo que adjunto como imagen, el impuesto predial unificado predial del inmueble ubicado en la calle 12Bsur No. 8-04 y 8-08 de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, asciende a: \$4.439.112.00, del cual la menor es deudora-propietaria del 64.3% del predio, por tanto le corresponde el pago de la suma de: \$2.854.349.019.00, Se adjunta imagen de la factura o recibo No. 20010310001424.

Sin embargo, su señoría, como puede observarse en el recibo mencionado, el valor de la deuda realmente asciende a la suma de: \$13.697.530.00, pero gracias a la amnistía otorgada por el gobierno municipal quedó reducida al valor de \$4.439.112.00, es decir, un ahorro de \$9.258.418.00, oportunidad que no

puede desaprovecharse dada la actual economía y la falta de ingresos de mi mandante. Tal amnistía solo rige por este año, vence el 31 de diciembre de 2020, y como lo que se trata es **LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA MENOR**, esta situación sería una oportunidad invaluable que le permitirá a la menor un ahorro importante para la economía familiar que le representaría múltiples beneficios dadas las actuales condiciones. Le solicito autorice la cancelación del valor total de los impuestos, teniendo en cuenta que la rebaja sólo aplica si se cancela totalidad del pago del recibo de impuestos. Sin embargo, se aclara que posteriormente se se le solicitará a la hermana condueña señora Angélica María Tascón Parra, quien también fue designada como guardadora, que le cancele a la menor **MARIANA TASCÓN MURCIA** el valor que a ella, es decir, señora Angélica María Tascón Parra le corresponde que es la suma de \$1.584.763.00.

3.2 GASTOS ALIMENTARIOS: Teniendo en cuenta que la menor **MARIANA TASCÓN MURCIA** se encuentra desde julio de 2018 bajo la protección y responsabilidad de mi mandante señora **CLAUDIA PATRICIA MURCIA RUIZ**, me permito relacionar los gastos en que mes a mes ha incurrido la señora **CLAUDIA PATRICIA MURCIA RUIZ**, para efectos de la manutención y cuidado de la menor citada, a partir de octubre de 2018, fecha desde la cual la menor no volvió a percibir ninguna suma de dinero por concepto de la pensión de su señor padre.

- a. ALIMENTOS \$220.000.00. (Incluye aseo personal, refrigerios).
- b. EDUCACIÓN \$280.000.00. (Incluye matrícula, mensualidad, transporte, uniformes, lonchera, cuadernos, libros, aclarando que el año pasado la menor estudio en institución educativa privado).
- c. RECREACIÓN \$60.000.00. (Incluye paseos familiares y gimnasio).
- d. VESTUARIO \$80.000.00. (Incluye estreno de diciembre y mitad de año).
- e. SALUD \$180.000.00. (Incluye gastos efectuados particularmente por la dificultad de la prestación del POS y en el expediente consta la acción de tutela por la falta de prestación del servicio de salud a la menor).
- f. TRANSPORTE \$70.000.00. (Incluye valor de taxis, trasteos desde Armenia y viajes a Santiago de Cali por salud).

TOTAL	GASTOS
MENSUALES.....	\$890.000.00.
TOTAL GASTOS x 22 MENSUALIDADES (DESDE OCTUBRE DE 2018 HASTA LA ACTUALIDAD.....	\$19.580.000.00.

3.3 HONORARIOS PROFESIONALES: Pago de la prestación del servicio profesional de abogado pactado en contrato privado de honorarios por valor de: \$9.000.000.00, se aporta imagen del correspondiente contrato. Que si bien es cierto

lo suscribe la demandante **CLAUDIA PATRICIA MURCIA RUIZ**, ésta lo realizó en pro o en beneficio de la menor **MARIANA TASCÓN MURCIA**.

Conforme a lo anterior, queda enunciado que el **PASIVO** actualmente asciende a la suma de: **\$33.019.112.00**, resultado de la suma de \$4.439.112.00 de impuestos; \$19.580.000.00 de gastos alimentarios y \$9.000.000.00 de honorarios profesionales.

Dejo de esta manera rendida mi objeción, para que se proceda con su **ACLARACIÓN y COMPLEMENTACIÓN**, por parte del auxiliar de la justicia designado. Adjunto recibo por valor de \$100.000.00, que fueron entregados al auxiliar de la justicia para efectos de gastos.”.

III.- C O N S I D E R A C I O N E S:

Se tiene que en el presente asunto, la parte demandante, pretende se aclare y complemente el inventario de bienes de la menor, por considerar que si existen bienes a su nombre.

Así las cosas, nos encontramos en primer lugar, que la demandante alega que efectivamente y tal y como lo relacionó el perito contable, la menor **MARIANA TASCÓN**, es propietaria del 64.3% de un inmueble identificado bajo No. 373-93055. Sin embargo, expresa la misma demandante que hasta la fecha no se ha realizado la respectiva inscripción en la Oficina de Registro, del auto que aprobó la partición por medio de la cual se le adjudicó dicho porcentaje a la menor sobre el bien mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera que si es necesario incluir dentro de los activos que posee la menor **MARIANA TASCÓN**, el derecho que le asiste sobre el bien inmueble relacionado anteriormente, haciendo la claridad que si bien, hasta la fecha aquella no es titular del derecho de dominio del mismo, por cuanto, como ya se dijo, no se ha registrado el trabajo de partición realizado dentro de la sucesión del causante **HAROLD HUMBERTO TASCÓN**, por medio del cual se le adjudicó el 64.3% del total del valor del inmueble; la menor es acreedora del derecho real de herencia sobre éste inmueble, y por lo tanto, dicho derecho debe estar relacionado dentro de los activos que posee **MARIANA TASCÓN**.

Así mismo, respecto a las pensiones que se dicen estar a favor de la menor MARIANA TASCÓN, de las cuales hace alusión el perito contable en la nota aclaratoria; sobre las mismas se tiene que la parte demandante dentro de la solicitud de aclaración manifestó que no las recibía desde el mes de octubre de 2018; el Despacho no puede pasar por alto que aquella es acreedora de dicha prestación económica, lo cual hace parte de sus activos, y como quiera que hasta la fecha no se sabe el valor exacto de a cuánto asciende las mismas, se accederá a la petición de oficiar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, para que informen al Despacho el valor que le corresponde a la menor MARIANA TASCÓN MURCIA por concepto de pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de su padre HAROLD HUMBERTO TASCÓN.

Por último, para el despacho resulta importante igualmente que se relacione dentro del inventario de bienes y deudas de la menor, los pasivos aducidos por la curadora de ésta, pues se tienen que los mismos son generados en beneficio de la menor, y por lo tanto es ésta última la que debe asumir dichos gastos.

Razón por la cual, se ordenará al perito contable que una vez recibida la información por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, realice complementación del trabajo de inventarios de bienes de la menor MARIANA TASCÓN, donde incluya dentro de sus activos, el derecho real de herencia que le asiste sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-93055, por ser heredera legítima del causante HAROLD HUMBERTO TASCÓN; así mismo los valores que informe el FOMAG que se encuentran a su favor, por concepto de pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor HAROLD HUMBERTO TASCÓN y a su vez, incluya dentro de los pasivos, los gastos relacionados por la curadora CLAUDIA PATRICIA MURCIA RUIZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1.) **OFICIAR** al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, para que informen al Despacho el valor que le corresponde a la menor MARIANA TASCÓN MURCIA por concepto de pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de su padre HAROLD HUMBERTO TASCÓN.

2.) **ORDENAR** al perito contable, que una vez recibida la anterior información, proceda a complementar el trabajo de inventarios de bienes de la menor MARIA TASCÓN MURCIA, teniendo en cuenta lo manifestado por el Despacho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON.

JG

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. **80**
HOY 03 de Noviembre de 2020 A LAS 07:00
A.M.
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481722c8a4985c3aaf55e01366dc37161146a6a6d49e5ad329655234a62c78fb**
Documento generado en 30/10/2020 10:22:38 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>